



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 3 1 - 1)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en cuyo Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece: "(...) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificarlos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)".

Que artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (...)".

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que dio inicio al presente trámite sancionatorio ambiental el informe de 07 de Marzo de 2014, radicado en la Dirección Territorial Andes Occidentales mediante No.2014-609-000686-2 del 12 de Marzo de 2014, suscrito por el entonces jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados HUGO FERNANDO BALLESTEROS BOTERO, por medio del cual da a conocer a esta Dirección Territorial la existencia de un video musical comercial, el cual fue grabado al interior del área protegida por el señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 de Tuluá, conocido en el mundo musical como "EL CHARRITO NEGRO", sin la debida autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Con ocasión al referido informe, se solicitó vía correo electrónico de fecha 10 de abril de 2014, dirigido al Jefe del Parque por parte de la profesional encargada de adelantar los procesos sancionatorios en la DTAO (Abogada Natalia Giraldo), que se ampliara la información en los siguientes aspectos; 1. Determinar la zonificación, 2. Determinar el ingreso, 3 solicitar un informe al concesionario de turismo que opera al interior de los Nevados.

En atención a la referida solicitud, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2014, la profesional Universitaria del PNN Los Nevados Elisa Moreno Ortiz, da respuesta en los siguientes términos: 1, Determinar la zonificación, Según lo observado en el video se puede determinar con exactitud que las tomas se realizaron dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados- sector norte, en el tramo conocido como "Aguacerales, Arenales y Valle Lunares" 2. Determinar el ingreso: el ingreso se realizó el día 14 de enero de 2014. 3 Reporte del operador turístico: se adjunta el informe de Asdeguias, operador que ofrece los servicios de guía entre otros en el sector norte del Parque, bajo el convenio de asociación. No. 002 de 2013".

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con ocasión al referido informe rendido por funcionarios de Asdeguias y en especial a de los guías María Eugenia López Cárdenas y Daniel Romero, en el que mencionan que los funcionarios del Parque que estaban para el día de los hechos los dejaron ingresar, la Abogada Natalia Giraldo de la Dirección Territorial, solicitó vía correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2014, información de quien podrían ser estos funcionarios del Parque que según lo dicho por los Guías de Asdeguias dejaron ingresar al cantante conocido como "El Charrito Negro".

Es de resaltar que entre la información presentada por Asdeguias y remitida a esta Dirección Territorial con fecha 09 de mayo de 2014, se destaca el informe rendido por Luz Adriana Morales Castaño, según el cual; *"el día 14 de enero de 2014 llegaron al Parque Nacional Natural Los Nevados el cantante Charrito Negro y su grupo de trabajo a eso de las 2:30 de la tarde con el deseo de ingresar pero el Parque ya se encontraba cerrado y procedieron a conversar con los funcionarios de parques que estaban en ese momento de turno y quienes eran los encargados de la entrada de los visitantes Eduard King y Gustavo), autorizaron el ingreso, (...).*

Que mediante auto No. 003 de 20 de enero de 2015, esta Dirección Territorial ordenó la indagación preliminar y se ordenaron pruebas a fin de individualizar a los posibles infractores de la normatividad ambiental para lo cual se ordenaron las siguientes pruebas:

- Determinar las coordenadas exactas del lugar donde realizaron las filmaciones,
- Tomar testimonio a los funcionarios de Asdeguias que rindieron su informe de los hechos, en especial a; Luz Adriana Castaño, Luis Alberto Corredor López, Jesica García Castaño, Daniel Romero Ocampo, y María Eugenia López Cárdenas.
- Concepto técnico realizado por funcionarios del PNN Los Nevados con el fin de evaluar el impacto ambiental al interior del área protegida.

Que mediante a oficio de fecha 10 de abril de 2015, se recibieron de parte de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados el siguiente material probatorio:

1. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero y María Eugenia López Cárdenas) (fls 20-23 exp.).
2. Concepto Técnico de posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl 24 exp.).

Que del material probatorio se pudo establecer el sitio exacto en donde fueron realizadas las tomas del video musical, el cual de acuerdo con el concepto técnico suscrito por el profesional del área protegida OSCAR CASTELLANOS SÁNCHEZ, fueron realizadas en las siguientes coordenadas:

Predio Romeral Uno (456°18,68" - 752059,39") Quebrada Azúfrales (4°55'32,34"-75°21'27,9n, Curva Arenales (4°54'42,80" - 75°21'11,93), Valles Lunares (4655°02,1" - 75°21'25,6"), y Valle de Las Tumbas (4°54'37,8"-75°21'11 8,5"), todas ellas al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Que mediante auto No.013 del 19 de Mayo de 2015 se ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 conocido en el mundo musical como "EL CHARRITO NEGRO"; acto administrativo que fue notificado personalmente el 28 de Julio de 2015 (fl 33 del exp.).

Que mediante auto 022 del 31 de mayo de 2016 (fls.36-38), se formularon al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, los siguientes cargos:

"CARGO UNICO: Realizar actividades de filmación de un video musical con fines comerciales dentro del área protegida PNN Los Nevados, en el cual se grabaron los valores naturales del área sin la aprobación previa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 9º, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 622 artículo 31, numeral 9º)".

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el 03 de agosto de 2016 (fl.42).

Que mediante oficio con radicado No.2016-609-000733-2 del 18 de agosto de 2016, la doctora CAROLINA PEREZ NEIRA, apoderada del señor Johan Gabriel González presentó escrito contentivo de los descargos, formulados mediante auto 022 del 31 de mayo de 2016, en el cual manifestó, entre otras cosas que el señor CARLOS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.014, quien se dedica a la producción fotográfica como profesión desde hace varios años fue la persona encargada de la producción de las tomas realizadas el día 14 de enero de 2014 dentro del Parque Nacional Natural Los nevados.

Que mediante auto 030 del 11 de agosto de 2017 se dio apertura al periodo probatorio y se decidió lo siguiente:

"DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica la doctora CAROLINA PEREZ NEIRA, con TP No.233099 del C.S de la J para que actué como apoderada del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 dentro del presente proceso, para realizar las diligencias que le fueron expresamente conferidas en el respectivo poder, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en esta Dirección Territorial en contra del señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica oficiosa de las siguientes pruebas, las cuales deberán ser practicadas en el término señalado en el artículo anterior:

➤ **Prueba Testimonial:**

1. Citar al señor **Eduard Kin Naranjo Fernández**, funcionario del PNN Los nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
2. Citar al señor **Gustavo Muñoz Palacio**, funcionario del PNN Los nevados para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

➤ **Prueba Documental**

1. Ordenar al Grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial ubicar en el mapa del PNN Los Nevados las coordenadas de cada uno de los lugares donde se hicieron las tomas del video musical "Estoy enterrado vivo" dentro del área protegida.

PARAGRAFO: Comisionar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar de plano por considerarlas impertinentes, inconducentes y superfluas, las siguientes pruebas solicitadas por la apoderada del señor Johan Gabriel González, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Se oficie a los funcionarios del parque que se encontraban en el ingreso el día 14 de enero de 2014, para que manifiesten si mi representado ingreso sin consentimiento de ellos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Se oficie a los funcionarios del parque que desempeñan como guías y que se evidencian en las imágenes por mis aportadas para que manifiesten que se encontraban haciendo en ese momento en que fueron tomadas las imágenes y porque no se opusieron a la producción de las mismas.
3. Solicito respetuosamente que se me manifieste cuantos videos con fines comerciales se han llevado a cabo dentro del PNN Los Nevados, y de cuantos se ha exigido autorización alguna.
4. Solicito se me manifieste que clase de autorización se le expidió a la señora Rudi Arias para que realizara dentro del PNN Los Nevados, el video de la canción *Perdí* de música popular, en el siguiente LINK <http://youtu.be/MfDCgrtyFrg>, y las razones por las cuales se trata con desigualdad a mi representado.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas para que obren dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Informe del jefe del PNN Los Nevados con radicado No.2014-609-000686-2 del 13 de marzo de 2014 (fl. 1 del exp.).
2. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero, María Eugenia López Cárdenas y Luz Adriana Morales Castaño) (fls. 20, 21, 22,23 y 27 del exp.)
3. Concepto Técnico del 09 de abril de 2015, sobre posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl. 24 exp.).
4. CD con pruebas aportadas por el investigado (fl.44 del exp.).

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la notificación a la doctora CAROLINA PEREZ NEIRA, con TP No.233099 del C.S de la J. y al señor JOHAN GABRIEL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el artículo cuarto del presente Auto procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, contra de lo decidido en los demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Análisis del caso concreto

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009: "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 18 de julio de 2009, señala: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 establece entre otras conductas prohibitivas que pueden traer la alteración a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales la siguiente:

"9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa."

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014 manifestó:

(...) "El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa –artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...)"

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010 expresó lo siguiente:

(...) "El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...)"

Que mediante Sentencia T-606 de 2015 la Corte Constitucional manifestó:

(...) "Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Nacionales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...)"

Que una vez analizados los descargos presentados por la apoderada del señor Johan Gabriel González bajo el radicado 2016-609-000733-2 del 18 de agosto de 2016, en donde se manifestó que el señor Rubio Galeano fue la persona encargada de realizar las tomas dentro del área protegida y la posterior producción del video musical "estoy enterrado vivo" considera esta autoridad ambiental que es procedente y necesario vincular al proceso DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los nevados, al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.989.014, por presuntamente haber realizado una infracción

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental dentro del Parque Nacional Natural Los nevados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 y a los documentos obrantes dentro del expediente.

3. Diligencias Administrativas

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente se encuentra facultada para practicar las diligencias administrativas que considere necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación; es por ello, que por medio del presente proveído se procede a ordenar la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

1. Citar al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.989.014 para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

4. Pruebas obrantes dentro del proceso

Tener como pruebas para que obren dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Informe del jefe del PNN Los Nevados con radicado No.2014-609-000686-2 del 13 de marzo de 2014 (fl. 1 del exp.).
2. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero, María Eugenia López Cárdenas y Luz Adriana Morales Castaño) (fls. 20, 21, 22,23 y 27 del exp.)
3. Concepto Técnico del 09 de abril de 2015, sobre posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl. 24 exp.).
4. CD con pruebas aportadas por el investigado (fl.44 del exp.).

Finalmente, se le informa al presunto infractor que el expediente DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados, que se adelanta en su contra, reposa en la sede administrativa de la Dirección Territorial Andes Occidentales, ubicada en la carrera 42 # 47-21 Torres de Bombona, en la ciudad de Medellín y se encuentra a su disposición, puesto que los documentos ambientales tienen el carácter de públicos, salvo que la Constitución o la ley los clasifique como información clasificada y reservada, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Concepto No.5947 del 30 de marzo del 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.989.014 al proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados, iniciado en contra del señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 mediante Auto 013 del 19 de mayo de 2015, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para que obren del presente proceso las siguientes:

1. Informe del jefe del PNN Los Nevados con radicado No.2014-609-000686-2 del 13 de marzo de 2014 (fl. 1 del exp.).
2. Testimonios de funcionarios de ASDEGUIAS (Luis Alberto Corredor, Jesica García Castaño, Daniel Romero, María Eugenia López Cárdenas y Luz Adriana Morales Castaño) (fls. 20, 21, 22,23 y 27 del exp.)
3. Concepto Técnico del 09 de abril de 2015, sobre posibles impactos ambientales y Coordenadas del lugar donde se realizaron las filmaciones (fl. 24 exp.).
4. CD con pruebas aportadas por el investigado (fl.44 del exp.).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A OTRO INVESTIGADO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.001 DE 2015-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Citar al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.989.014 para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** la notificación al señor **CARLOS ALBERTO RUBIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.989.014 del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 66 siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la comunicación al señor **JOHAN GABRIEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.260 del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: **PUBLICAR** en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la Jefe del Parque Nacional Los Nevados para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

11 AGO 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA MARIA RODRIGUEZ ARIAS

Directora (E)

Dirección Territorial Andes Occidentales

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.001 de 2015-PNN Los Nevados

Proyectó: L.Ceballos

L. Ceballos